

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que los términos consagrados en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que se corrieron mediante providencia anterior, vencieron el 1° de noviembre de 2022. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que, de manera virtual, a través del correo electrónico del despacho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia, dio respuesta al oficio remitido por este despacho. De forma virtual, los días 28 de octubre y 17 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada principal radicó memoriales. Efectuada la búsqueda del proceso con radicado 05-079-40-89-002-2022-00014-00, en los sistemas de información de la rama judicial, no se pudo encontrar información actualizada del mismo. A despacho para que provea, 22 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 004 2021 00306 02
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Liliana Aidé Duque Gómez.
Demandada	María Belén Amariles Atehortúa.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Decreta prueba de oficio - Ordena Oficiar - Resuelve solicitud.
Auto interloc.	# 1503.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la respuesta que el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia** dio al oficio número 2106, por medio del cual este despacho le comunicó la prueba de oficio decretada.

Segundo. Mediante providencia del 19 de octubre de 2022, este despacho, entre otras decisiones, decretó prueba de oficio, y dispuso oficiar al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia**, para que procediera a remitir copia completa y actualizada del proceso que en ese despacho se identifica con el número de radicado **05-079-40-89-002-2022-00014-00**, donde presuntamente funge como **demandante** la

señora **Liliana Aidé Duque Gómez**, y como **demandada** la señora **María Belén Amariles Atehortúa**.

Dicho despacho contestó el oficio remitido por la secretaria de este juzgado, y al accederse al expediente remitido, del proceso referido, se observa que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia, mediante providencia del 12 de octubre de 2022, procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., para el 8 de noviembre de 2022 a las 9:00 horas. Y al momento de proferir esta providencia, se revisa en los sistemas públicos de información judicial, que aparece sobre dicho trámite y/o la audiencia referida, sin que se encontrara información sobre el mismo, y/o que permita concluir si el 8 de noviembre de 2022 se realizó o no la audiencia programada, y en caso de haberse realizado, cual(es) fue(ron) la(s) resulta(s) de las misma. Ya que no se encuentra en el expediente acta y/o grabación de la audiencia, ni información sobre el proceso y/o sobre ella en los sistemas de información judicial digital; y que, para este despacho, tener el conocimiento completo actualizado de lo ocurrido en dicho trámite, se considera necesario tomar una determinación, para efectos de la práctica adecuada del medio de prueba que se decretó de oficio, dentro de estas diligencias de segunda instancia en este juzgado.

Por lo tanto, se ADICIONA el medio de prueba de **oficio decretado**, y se dispone oficiar nuevamente al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia**, de un lado, con el fin de que informe a este despacho, si la audiencia programada para el 8 de noviembre de 2022, en el proceso que en ese despacho se identifica con el número de radicado **05-079-40-89-002-2022-00014-00**, se llevó a cabo, o no, y en este último caso, porque motivo(s); y en el evento de haberse adelantado, indicando si eventualmente se tomó alguna(s) decisión(es), y si la(s) misma(s) se encuentra(n) en firme; e igualmente, para que, en caso de haberse realizado la audiencia, se remita copia digital las actuaciones correspondientes a dicha diligencia, para poder actualizar el expediente remitido a este juzgado para su visualización. Oficiase por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada; por medio de los cuales, en el primero de ellos, de manera **oportuna**, es decir, estando dentro del término legal concedido, presenta pronunciamiento con relación a la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**; y en el segundo, solicita se le asigne una cita presencial con el titular del despacho con el fin de informar sobre una posible conciliación que se estaría adelantando ante el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia**, *“...teniendo como finalidad la terminación a través de los mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, de ambos procesos, por encontrarse estrechamente relacionados en cuánto a las partes, su objeto y las pruebas recaudadas en los mismos...”*.

En relación con la solicitud de cita presencial para efectos de una posible conciliación entre las partes, NO se accede a lo solicitado; primero, teniendo en

cuenta que, conforme a la normatividad vigente, en el trámite de la segunda instancia de apelación de sentencias, no hay expresamente consagrada una etapa de intento de conciliación; y segundo, porque al amparo de la virtualidad implementada para el trámite de los procesos judiciales, las partes, a través de sus apoderados, deben presentar de manera electrónica todas las solicitudes e informaciones que consideren pertinentes para el curso del proceso, y este despacho, debe pronunciarse mediante providencia sobre ello, cuando a ello haya lugar.

Por lo tanto, si lo que pretende(n) el(los) abogado(s), es tener espacios y/o tiempos para concretar negociaciones que eventualmente estuviere(n) realizando, y que podrían influir en este proceso; pueden acudir a los mecanismos de negociación de conflictos establecidos por la ley, si a bien lo tienen, y realizar de manera escrita y virtual las solicitudes que estimen pertinentes, al tenor de lo consagrado en el Código Civil, y/o en el Código General del Proceso; y/o conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., si lo que pretende(n) es una suspensión del proceso por mutuo acuerdo.

En caso contrario, el despacho dará continuidad con el curso de esta segunda instancia, en lo que está pendiente con la práctica del medio de prueba de oficio decretado, y que se adiciona conforme a lo antes enunciado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>195</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--